



**RADICADO:** 087583184002-2021-00543-00.

**PROCESO:** FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA

**DEMANDANTE:** YURANIS DEL CARMEN VALDEZ DONADO

**DEMANDADO:** JORGE IVAN BARRIOS PONCE.

**INFORME SECRETARIAL,** Señora jueza a su Despacho el proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, informándole que se recibió solicitud de desistimiento de la demanda por parte de la señora YURANIS DEL CARMEN VALDEZ DONADO a través del correo [valdesyuranis@gmail.com](mailto:valdesyuranis@gmail.com). Sírvase proveer Soledad noviembre 28 de 2023.

El secretario (E).

GERMAN VALDELAMAR FERNANDEZ.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO  
NOVIEMBRE VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Atendiendo el informe secretarial y una vez verificado el expediente digital del proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, se pudo constatar la solicitud presentada por parte de la señora YURANIS DEL CARMEN VALDEZ DONADO a través del correo electrónico [valdesyuranis@gmail.com](mailto:valdesyuranis@gmail.com), donde manifiesta su deseo de desistir de las pretensiones de la demanda que fue admitida en providencia de fecha 01/12/2021 y en consecuencia sean levantadas las medidas cautelares que fueron decretadas en contra del demandado el señor JORGE IVAN BARRIOS PONCE.

**1. HECHOS Y OMISIONES.**

1.1. El 27 de enero de 2021, fue realizada la audiencia de conciliación entre el Sr. JORGE IVAN PONCE BARRIOS en calidad de convocante y la suscrita YURANIS VALDES DONADO, realizamos audiencia de conciliación plenamente identificado en el acta de dicha diligencia.

1.2. Mediante apoderado Dr. Carlos Alberto Peña Mercado, presente demanda de alimento contra el Sr. JORGE IVAN BARRIOS PONCE.

1.3. La demanda descrita en el numeral anterior fue sometida a reparto y correspondió al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad.

1.4. Dicho despacho judicial, admitió la demanda presentada.

1.5. No obstante, por razones y/o consideraciones personales desisto de la demanda y en consecuencia requiero cosa juzgada en el presente asunto judicial.

Lo anterior con fundamento en el Art. 314 del C. G. P.

**2. Solicitud Especial.**

2.1. Solicito a quien corresponda se libren los respectivos oficios a Inmigración Colombia para que mi excompañero permanente y padre de mi hijo menor JORGE ISAAC BARRIOS VALDES, pueda salir del país.

2.2. Solicito a quien corresponda se libren los respectivos oficios al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF atendiendo que existe cumplimiento entre las partes por la cuota alimentaria del menor JORGE ISAAC BARRIOS PONCE

2.3. Solicito a quien corresponda que se OFICIE al área de recursos humanos de la Unidad Nacional de Protección.

Atentamente.

*Yuranis Valdes*  
YURANIS VALDES DONADO  
C.C. 1'126.254.396 de Soledad – Atl.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Conforme al contenido de la solicitud, y por ser procedente la solicitud de DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda, que ponen fin al proceso, de acuerdo a lo consignado en el art. 314 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente:

*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...) El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

En consecuencia, se otorgará licencia para desistir y se levantarán medidas cautelares que fueron decretadas en el presente asunto, sin condena en costas, como quiera no aparece que se hayan causado.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Conceder licencia para desistir de este proceso a la señora YURANIS DEL CARMEN VALDEZ DONADO como demandante en el proceso, en su calidad de madre del menor JIBV.

**SEGUNDO.** Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA impetrada por la señora YURANIS DEL CARMEN VALDEZ DONADO y en contra JORGE IVAN BARRIOS PONCE, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso.

**TERCERO.** Decretar el levantamiento de las medidas de embargo de alimentos provisionales e impedimento de salida del país, decretadas en auto admisorio de la demanda de fecha 01/12/2021 numerales 5º y 7º. Oficiar en tal sentido al pagador de la empresa Seguridad Nápoles Ltda y a Migración Nacional.

**CUARTO.** Sin condena en costas.

**QUINTO.** Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA**

04.

**Firmado Por:**

**Diana Patricia Dominguez Diazgranados**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5abc544fca5a39ba1e967957573bf6887aa10f45b28b03ac55c19b3abf1482e**

Documento generado en 28/11/2023 05:59:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**